Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA GRACIELA PULIDO PRIETO
Demandado: JOHAN AUGUSTO URRUTIA ÁLVAREZ
Radicado: 50150-4089-001-2022-00022-00
Auto 178 22

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 09 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora ANA GRACIELA PULIDO PRIETO. identificado con la cédula de ciudadanía 40.316.237 y en contra de JOHAN AUGUSTO URRUTIA ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.865.047 de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado JOHAN AUGUSTO URRUTIA ÁLVAREZ, contesto la demanda en causa propia, el 24 de marzo de 2022, visible a folios 25 al 27 del expediente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y solicitando la suspensión del proceso, toda vez que tiene la intención de cancelar la obligación.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de JOHAN AUGUSTO URRUTIA ÁLVAREZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESO ($309.570) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

QUINTO: NO ACCEDER, a la solicitud de suspensión del proceso propuesta por el demandado, toda vez, que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Proyectó: Zulma C.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17667e33f78543b20e0d9a9eb80849758e660d13a7e18316743a613b0c64c28**
Documento generado en 31/03/2022 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica